Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
XII Legislatura

Núm. 29 | 1 de septiembre de 2026 | PNL/000178-01. Pág. 2332

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Proposiciones No de Ley

PNL/000178-01

Proposición no de ley presentada por los Procuradores Dña. Ana Isabel Casado Ridruejo, Dña. Esther Pérez Pérez, D. Luis Briones Martínez, Dña. Paloma Ramírez Calle, D. Sergio García Herrero, D. Cristian Delgado Alves y D. Sergio Iglesias Herrera, instando a la Junta de Castilla y León a incoar, cuando concurran los requisitos legalmente previstos, los correspondientes expedientes sancionadores contra los arrendadores de viviendas de protección pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.c) de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, de derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, que incumplan la obligación legal de solicitar el visado de los contratos de arrendamiento prevista en la citada ley, cuando la Administración tenga conocimiento de dicho incumplimiento; a revisar la situación de los expedientes de ayudas al alquiler denegados por falta de visado de contratos de viviendas de protección pública cuando dicha omisión sea imputable al arrendador y no al solicitante de la ayuda; y a establecer un protocolo de coordinación entre el órgano competente en materia de vivienda y el órgano gestor de las ayudas al alquiler para que, antes de denegar una ayuda por falta de visado del contrato, se requiera al arrendador el cumplimiento de su obligación legal y, en su caso, se incoe el correspondiente procedimiento sancionador, para su tramitación ante la Comisión de la Presidencia.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de agosto de 2026, ha admitido a trámite las proposiciones no de ley PNL/000063 a PNL/000191.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que dichas proposiciones no de ley hayan de debatirse.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de agosto de 2026.

El Secretario de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Daniel de la Rosa Villahoz

El Presidente de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Francisco Javier Vázquez Requero

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ana Isabel Casado Ridruejo, Esther Pérez Pérez, Luis Briones Martínez, Paloma Ramírez Calle, Sergio García Herrero, Cristian Delgado Alves y Sergio Iglesias Herrera, Procuradores y Procuradoras pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de la Presidencia:

CVE: BOCCL-12-000695

ANTECEDENTES

La Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León, establece que los contratos de arrendamiento de viviendas de protección pública deben ser objeto del correspondiente visado administrativo, siendo una obligación que corresponde al arrendador, según art. 67.1.

Asimismo, el artículo 103.c) de la citada ley califica como infracción grave la omisión del visado por la Administración de los contratos de viviendas de protección pública, así como de cualquier otra autorización prevista en la propia ley, estableciendo un régimen sancionador para quienes incumplan esta obligación.

Sin embargo, las resoluciones de las ayudas al alquiler ponen de manifiesto una situación preocupante. En la convocatoria correspondiente a 2024, doce solicitantes vieron denegada su ayuda por carecer del preceptivo visado del contrato de arrendamiento de vivienda protegida. En la convocatoria correspondiente al ejercicio siguiente 2025, esta misma circunstancia ha afectado a quince solicitantes.

En todos estos casos, la consecuencia de la denegación recae sobre los arrendatarios, pese a que el incumplimiento deriva de una obligación legal que corresponde al arrendador. Esta situación supone trasladar a los ciudadanos las consecuencias del incumplimiento de un tercero, sin que conste una actuación inspectora o sancionadora por parte de la Administración frente a quienes incumplen la Ley.

Resulta especialmente llamativo que la Junta de Castilla y León deniegue ayudas públicas a familias por el incumplimiento de una obligación que no les corresponde, mientras no se conocen actuaciones dirigidas a exigir responsabilidades a los arrendadores que han cometido una infracción tipificada como grave por la propia Ley 9/2010.

La Administración debe garantizar el cumplimiento de la normativa sobre vivienda protegida, ejercer su potestad inspectora y sancionadora y evitar que los arrendatarios pierdan el acceso a ayudas públicas por causas completamente ajenas a su actuación.

Por lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Incoar, cuando concurran los requisitos legalmente previstos, los correspondientes expedientes sancionadores contra los arrendadores de viviendas de protección pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.c) de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León, que incumplan la obligación legal de solicitar el visado de los contratos de arrendamiento prevista en la citada Ley, cuando la Administración tenga conocimiento de dicho incumplimiento, como podría desprenderse de la documentación obrante en los expedientes de ayudas al alquiler de las convocatorias 2024 y 2025.

2. Revisar la situación de los expedientes de ayudas al alquiler denegados por falta de visado de contratos de viviendas de protección pública cuando dicha omisión sea imputable al arrendador y no al solicitante de la ayuda, valorando

CVE: BOCCL-12-000695

la procedencia de los mecanismos de revisión o de cualquier otra actuación administrativa que permita evitar que los arrendatarios soporten las consecuencias de un incumplimiento ajeno a su voluntad.

3. Establecer un protocolo de coordinación entre el órgano competente en materia de vivienda protegida y el órgano gestor de las ayudas al alquiler para que, antes de denegar una ayuda por falta de visado del contrato, se requiera al arrendador el cumplimiento de su obligación legal y, en su caso, se incoe el correspondiente procedimiento sancionador.

Valladolid, 31 de julio de 2026.

LOS PROCURADORES Y PROCURADORAS,
Fdo.: Ana Isabel Casado Ridruejo, Esther Pérez Pérez, Luis Briones Martínez, Paloma Ramírez Calle, Sergio García Herrero, Cristian Delgado Alves y Sergio Iglesias Herrera

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864